

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-36-034-006-2020-00209-00
ACCIONANTE:	LUZ MIRIAM CASAS VARGAS
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto que termina incidente de desacato	

I. ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto del 27 de octubre de 2020, dispuso abrir incidente de desacato en contra de la Directora de Prestaciones Sociales de la Fiduprevisora S.A. y la Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá, funcionarias encargadas de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 11 de septiembre de 2020.

Revisado el expediente se observa que las Entidades accionadas se pronunciaron frente al requerimiento del Despacho, en los siguientes términos:

La Secretaría de Educación de Bogotá, mediante escrito visible a folios 29 a 36, a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, manifestó que para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela remitió correo electrónico el 14 de septiembre de 2020 a la Fiduciaria La Previsora S.A. para que se procediera de inmediato con el estudio del proyecto de resolución enviado desde el 9 de enero de ese mismo año mediante el oficio No. S-2020-89852 del 25 de agosto de 2020, el 16 de septiembre se allegó por parte de la Fiduprevisora S.A. el expediente de la docente con estado: “APROBADO”, así mismo, que el 21 de septiembre, mediante oficio S-2020-147714, se remitió por parte de esa Secretaría nuevamente el proyecto de resolución debido a un error en la liquidación al no tener en cuenta el factor salarial bonificación mensual, mediante correo electrónico del 27 de octubre requirió a la Fiduciaria la Previsora S.A. para que agilizará el trámite de dicho proyecto.

El 29 de octubre de 2020, la Fiduprevisora devolvió el proyecto de resolución con estado “*APROBADO*”, verificado lo pertinente se expidió por parte de esa Secretaría la Resolución No. 6005 del 30 de octubre de 2020, mediante la cual se dispuso reconocer y pagar la pensión de jubilación de la accionante, ese mismo día, se remitió comunicación a la accionante en la que se le solicitó su autorización para notificar la Resolución N. 6005 del 30 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, motivo por el cual una vez se cuente con dicha autorización se procederá con la correspondiente notificación electrónica del acto administrativo y cuando éste ya se encuentre ejecutoriado, se remitirá la orden de pago respectiva a la Fiduprevisora S.A.

Precisa que la responsabilidad en el pago de las prestaciones reconocidas a los docentes del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio es de la Fiduciaria La Previsora S.A. en su calidad de administradora de los recursos de dicha cuenta especial, indica que la Secretaría de Educación del Distrito es diferente al mencionado Fondo, el cual no posee personería jurídica y dentro de esa Secretaría se encuentra es una oficina que realiza el estudio y reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes del Distrito, transcribe los artículos 2.4.4.2.3.2.1 y 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 del 2018, así como el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y precisa que de conformidad a estas normas lo que le corresponde para el cumplimiento del fallo ya se encuentra satisfecho con la expedición de la mencionada resolución, pues para la notificación solo está pendiente la remisión de la autorización firmada por la accionante, lo cual es imposible de controlar por esa dependencia.

Aduce que una vez ejecutoriado el acto administrativo procederá a remitirlo para que se efectúe el pago, obligación a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A., lo que significa que esa Secretaría ha cumplido con la orden contenida en el fallo y por tanto, no se configuran los elementos objetivos ni subjetivos del incidente de desacato, aunado a que la Corte Constitucional ha indicado que el objeto del desacato no es la sanción en sí misma sino el cumplimiento de la sentencia de tutela, por lo que solicita se declare su cumplimiento y se ordene el archivo del incidente.

Posteriormente, presentó escrito mediante el cual rindió informe de cumplimiento (fls. 98 a 129), relató las actuaciones relativas al reconocimiento de la prestación a favor de la accionante, incluyendo lo manifestado en escrito anterior, y frente al cual adiciona que de la Resolución No. 6005 del 30 de octubre de 2020, la señora Casas

Vargas se notificó el 6 de noviembre de 2020, con lo cual, una vez ejecutoriado el referido acto administrativo la orden de pago fue remitida a la fiduciaria encargada de administrar los recursos de FOMAG.

CONSIDERACIONES

En providencia del 11 de septiembre de 2020 se dispuso tutelar el derecho fundamental de petición de la señora Luz Miriam Casas Vargas y se ordenó a la Directora de Prestaciones Sociales de la Fiduciaria La Previsora S.A., impartir la aprobación o improbación al proyecto de acto administrativo correspondiente a la prestación 2019–PENS–774534, cumplido ello, la Secretaría de Educación de Bogotá debía proceder a emitir y notificar en debida forma la Resolución de reconocimiento y pago, o denegatoria, de la pensión de jubilación de la accionante que fue solicitada el 12 de julio de 2019.

La Secretaría de Educación de Bogotá afirma que se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, puesto que al recibir de la Fiduciaria La Previsora S.A. la versión final del expediente mediante el cual estudió la prestación, con estado aprobado, el 29 de octubre de 2020 profirió la Resolución No. 6005 de 30 de octubre de 2020 *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación”*, y procedió a comunicarla a la accionante solicitando su autorización para realizar la notificación electrónica, lo que se llevó a cabo el 6 de noviembre de 2020.

Como sustento de lo dicho, allega al expediente la Resolución No. 6005 de 30 de octubre de 2020 (fls. 124 a 126), el correo remitido a la accionante a la dirección electrónica luz7mcv@hotmail.com, el 30 de octubre de 2020 mediante el cual se le solicitó la autorización para la notificación electrónica (fl. 127), la certificación de notificación electrónica de la mencionada resolución indicando que la misma se llevó a cabo el 6 de noviembre de 2020 y la constancia de ejecutoria que data del 9 de noviembre de 2020 (fl. 128).

En el caso de la Fiduciaria La Previsora S.A., aunque no realizó pronunciamiento alguno, se evidencia que procedió con la remisión del proyecto de decisión definiendo el estado para la continuación del trámite de la solicitud de la pensión de jubilación, el cual fue de “APROBADO”, lo que corresponde a la gestión que debía desplegar y por tanto al cumplimiento de la orden que le fue impartida.

Así pues, el Despacho observa que se ha procedido conforme a lo ordenado en la sentencia del 11 de septiembre de 2020, y que no queda ya ninguna exigencia legal que realizar al respecto, encontrándose superada la vulneración o amenaza al derecho fundamental tutelado, debiéndose por tanto, tener por cumplidas las ordenes impartidas y ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anterior, este Despacho:

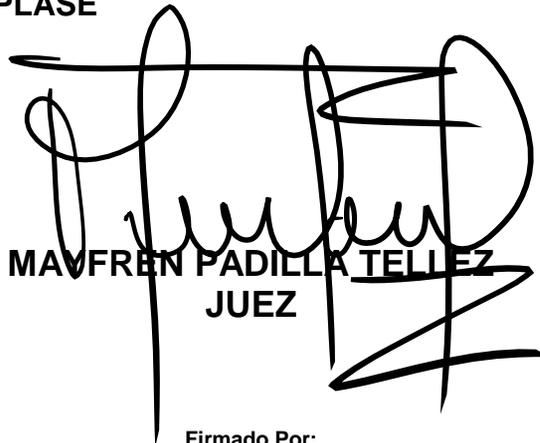
DISPONE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA la orden dada en el fallo de tutela de fecha 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes mediante correo electrónico.

TERCERO: Por Secretaría archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f036ae71083ffc7c06ec217962d7dd3731160cec0450350aa9463621b480d**
Documento generado en 08/02/2021 02:02:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>